**IEE/CG/A041/2017**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, determinando sus respectivas atribuciones.

**II.** El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; misma que reglamenta, entre otras cosas, los procedimientos relativos a la función electoral de las autoridades administrativas de la materia.

**III.** El 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto 313, mediante el cual se reformó el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, teniendo como finalidad la armonización a la reconfiguración de funciones entre el Instituto Electoral Local y la autoridad nacional en la materia.

**IV.** El día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional.

**V.** Mediante Acuerdo número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Uribe Alvarado y Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri; quienes rindieron la protesta de ley como tales el día 01 de octubre del 2014, en cumplimiento cabal al Acuerdo en mención.

La referida toma de protesta de ley surtió efectos el mismo día de su ejecución, acto con el que las y los Consejeros Electorales adquirieron las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado y las demás legislaciones que emanen de éstas.

**VI.** El día 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número SUP-RAP-142/2014, en el cual se revocó el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solo en lo que se refiere a la designación de la Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral.

**VII.** El día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG239/2014, a través del cual se nombró como Consejera Electoral a la Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en sustitución de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri.

**VIII.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, se reglamentó el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**IX.** Con fecha 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016, la cual fue notificada a esta autoridad administrativa electoral local el 22 de noviembre de 2016, por la que se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG684/2016, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015. Resolución en la cual se determinó remover a la Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano del cargo de Consejera Presidenta de este organismo electoral local.

**X.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A030/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, se designó a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidenta del referido Órgano Superior de Dirección en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución número INE/CG794/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En cuyo primer punto de Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral local determinó que tal designación sería con el carácter de Provisional y con todas las facultades y obligaciones que el cargo le impone, entre ellas, el que nos atañe en el presente instrumento legal.

**XI.** El día 26 de enero de 2017, en el desarrollo de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, este Consejo General designó al Licenciado Óscar Omar Espinoza como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien venía fungiendo como Director Jurídico del mismo organismo, por lo que ha quedado vacante la referida Dirección.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los OPLEs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, establece que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE, de entre ellos y para los efectos de este instrumento, los que se describen en el VIII Antecedente del mismo.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; dicha atribución también se establece en el artículo 120, numeral 3, de la LEGIPE.

Por su parte, el artículo 124, numeral 4, de la referida Ley, señala que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

En tal sentido, es que el INE aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se determinó, entre otros temas, el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos descritos en el Antecedente VIII de este documento; lo anterior en virtud de que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales, entre ellas el titular de la Dirección Jurídica de este organismo; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

Por tal motivo, constituye una obligación para esta autoridad electoral local el aplicar los lineamientos en él estipulados en virtud de que las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE son vinculantes, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LEGIPE.

**7ª.-** Tal y como se señaló en el Antecedente XI, el día 26 de enero del año en curso, este Órgano Superior de Dirección designó al Licenciado Óscar Omar Espinoza como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien venía fungiendo como Director Jurídico del mismo organismo, por lo que al quedar vacante la referida Dirección resulta procedente designar a un nuevo titular de la misma de conformidad a las disposiciones atinentes.

**8ª.-** En tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, los consejeros de los OPLEs, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento en cita establecen que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título Primero, correspondiente al Libro Segundo del mismo ordenamiento de nombre “Designación de funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPLEs en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

1. Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
2. El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
3. **Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, las cuales comprenden las direcciones ejecutivas**, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLEs. *(Énfasis añadido)*

**9ª.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del INE y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima; es competencia de la Consejera Presidenta de este Instituto el presentar al Consejo General la propuesta del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del referido Instituto.

Así pues, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 24 del referido Reglamento, la persona que se presente a través de dicha propuesta deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

1. *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
2. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
3. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
4. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
6. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
7. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
8. *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
9. *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*”

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 24, las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; asimismo, es atribución de éste vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto, así como designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE, lo cual acontece y se plasma en el presente instrumento.

**10ª.-** Tal y como se estipula en el artículo 34 del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección Jurídica es la encargada de coordinar, dirigir y proyectar la reglamentación interna del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que se presenten ante el Consejo General, además de vigilar la adecuada asignación de prerrogativas a partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes y dirigir la defensa jurídica del Instituto.

Dicha Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que hace al Catálogo de referencia, sus facultades son las que a continuación se transcriben:

1. *Coordinar y preparar los proyectos de acuerdos y resoluciones que se someterán a consideración del Consejo General en las sesiones respectivas;*
2. *Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, que le sean solicitados por el Consejo General, la Presidencia del Instituto y las comisiones;*
3. *Llevar a cabo la defensa jurídica del Instituto ante las instancias jurisdiccionales y administrativas de los asuntos en que éste sea parte;*
4. *Apoyar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas en las sesiones del Consejo General;*
5. *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo General*
6. *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y substanciación de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos, acuerdos o resoluciones de los Consejos Municipales Electorales o del Consejo General;*
7. *Apoyar en la integración de los expedientes de las quejas administrativas que deba resolver el Consejo General;*
8. *Elaborar los estudios jurídicos sobre Derecho Electoral;*
9. *Proporcionar asesoría jurídica al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y demás órganos y áreas del Instituto;*
10. *Supervisar la vigencia del marco normativo aplicable a la función electoral, en la página web del Instituto, en coadyuvancia con el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
11. *Supervisar las funciones de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos establecidas por el Instituto Nacional Electoral; así como las del Asistente Jurídico señaladas en el presente catálogo.*
12. *Integrarse como Secretario Técnico en las comisiones que designe el Consejo General;*
13. *Presentar un informe trimestral de actividades al Presidente de la o las comisiones de las que forme parte, en su caso, y a la Presidencia del Instituto; y*
14. *Las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la o las comisiones de las que forme parte.*

**11ª.-** En tal virtud, la Consejera Presidenta de este Instituto en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, propone a este Consejo General a la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, para que sea designada en el puesto de confianza como Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima, a quien considera que reúne el perfil y los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el cargo señalado, siendo éstos los siguientes, mismos que comprueba con los documentos que se establecen en la segunda columna de la Tabla Única.

|  |  |
| --- | --- |
| **REQUISITOS FORMALES** | **DOCUMENTO PROBATORIO** |
| *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;* | * Credencial para votar. * Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;* | * Credencial para Votar Vigente * Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores. |
| *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;* | * Acta de Nacimiento * Credencial para Votar. |
| *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;* | * Título * Cédula profesional. * Constancias * Nombramientos * Reconocimientos. |
| *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;* | * Manifestación bajo protesta de decir verdad. * Constancia de no inhabilitación para ocupar cargos públicos locales. |
| *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |

**Tabla Única**

Luego entonces, los Consejeros Electorales hicieron la respectiva valoración curricular y la entrevista de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita; a las 12:00 horas del día 18 de enero del presente año, por parte de las y los Consejeros Electorales de este organismo, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en las instalaciones que albergan el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sito en Av. Rey Colimán número 380, de esta ciudad de Colima, Colima.

En tal sentido, las y los Consejeros Electorales ejecutaron ambas fases considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante propuesta.

Aunado a lo anterior, la ciudadana propuesta al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con las habilidades requeridas para el cargo, como son: capacidad de análisis, capacidad de síntesis, trabajo bajo presión y trabajo en equipo; así como las actitudes siguientes: disponibilidad, adaptabilidad, empatía y actitud de servicio.

**12ª.-** Una vez hecho lo anterior, este Órgano Superior de Dirección verificó que la participación de la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, en su calidad de aspirante al cargo de Directora Jurídica de este Instituto, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; que garantiza imparcialidad y profesionalismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita; así como los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo; por lo que advierte el cumplimiento de los mismos, así también se estima adecuado el perfil para el desempeño del cargo para el que se propone, por lo cual resulta procedente la propuesta de la Consejera Presidenta.

En caso de aprobarse y en virtud de que el cargo que se designa a través del presente instrumento, resulta ser de confianza, este Consejo General estará atento al desempeño de la titular designada, pudiendo en todo caso adoptar las medidas que estime pertinentes; debiéndose considerar además que, de conformidad al numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, tal y como lo es el cargo que se designa a través de este acuerdo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”** y cuyos datos de identificación son:

|  |  |
| --- | --- |
| * Décima Época | * Número de Registro: 2005824 |
| * Instancia: Segunda Sala | * Jurisprudencia |
| * Fuente: Gaceta del Semanario | * Materia: Constitucional |
| Judicial de la Federación. |  |
| * Libro 4, Marzo de 2014, |  |
| * Tomo I. |  |
| * Tesis 2ª./J.21/2014 (10ª) |  |
| * Página: 877 |  |

En caso de aprobarse el nombramiento a favor de la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, deberá asumir el cargo una vez que rinda la debida protesta de ley en la Sesión de Consejo General a la que se convoque para tales efectos, pudiendo ser llamada con antelación a efecto de participar en el proceso de entrega-recepción de la multicitada Dirección.

**13ª.-** Deberán tomarse las previsiones necesarias para cumplimentar lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, relativo a informar de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las designaciones de servidores públicos que realicen las autoridades administrativas electorales locales en términos de lo establecido en el Capítulo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*” del Reglamento de mérito.

**14ª.-** En caso de ser aprobado el presente instrumento, resulta procedente que el Licenciado Óscar Omar Espinoza, actual Secretario Ejecutivo, quien fungía como Director Jurídico de este organismo, lleve a cabo el procedimiento de entrega-recepción, al que como servidor público está obligado a realizar, respecto a cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encuentren asignados y/o bajo su resguardo, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se halle en trámite a cargo de la Dirección, todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, debiendo levantarse Acta Circunstanciada de dicha entrega a favor de la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, y con auxilio de la Directora de Administración del propio organismo, a efecto de que sea quien proceda a realizar las altas y bajas que correspondan dentro del inventario y/o concentrado de resguardos de los bienes del Instituto.

Dicho procedimiento de entrega-recepción deberá entenderse como un traslado de responsabilidades entre el funcionario saliente y la entrante, el cual tiene como finalidad:

1. Para el servidor público saliente, la entrega de los recursos, información documental del periodo de su gestión y el estado que guardan los asuntos pendientes de dar atención, lo cual lo libera de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.
2. Para la servidora pública entrante, la recepción de los recursos y demás conceptos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la designación en el puesto de confianza de la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, como Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien entrará en funciones una vez que rinda la debida protesta de ley en la Sesión de Consejo General a la que se convoque para tales efectos.

Para los efectos del presente punto de acuerdo, se ordena notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la ciudadana Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.

**SEGUNDO:** Expídase el nombramiento a que se refiere el Punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Presidencia, al Licenciado Óscar Omar Espinoza, exhortándosele a preparar y efectuar el procedimiento de entrega recepción a que se refiere la 14ª Consideración de este documento a la brevedad posible.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Contador General de este Instituto, a quien se le instruye para que realice las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a que se refiere el Punto PRIMERO de este instrumento.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Directora de Administración del Instituto, a quien se le instruye para que coordine y realice las acciones necesarias a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción en los términos expuestos en la 14ª Consideración.

**SEXTO:** En vías de cumplimiento a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del mismo.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**OCTAVO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 10 (diez) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A041/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 10 (diez) de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -